



ORDENANZA N° 2760/25

VISTO:

El veto parcial dispuesto mediante Decreto N° 1213/25 por el Departamento Ejecutivo Municipal con fecha 30 de junio de 2025;y,

CONSIDERANDO:

Que la Ordenanza N° 2758/25, sancionada en sesión especial del Honorable Concejo Deliberante el día 19 de junio del corriente, declara la emergencia vial por el deterioro extremo del Camino Provincial 094-01, que une la ciudad cabecera de San Andrés de Giles con las localidades de Azcuénaga y Solís;

Que dicha norma establece medidas concretas para prevenir riesgos, garantizar la seguridad vial y exigir respuestas a los organismos competentes;

Que el veto parcial dispuesto por el Departamento Ejecutivo afecta los artículos 2°, 4°, 5° y 6°, que contienen disposiciones fundamentales para un abordaje integral ante el estado de emergencia declarado;

Que, conforme lo establece el artículo 69, segundo párrafo, del Decreto-Ley 6769/58 (Ley Orgánica de las Municipalidades), el Honorable Concejo Deliberante puede insistir en la sanción original mediante el voto de las dos terceras partes del total de sus miembros;

Que la competencia municipal para dictar normas sobre tránsito, seguridad y orden público se encuentra expresamente prevista en la Ley Orgánica de las Municipalidades, tanto en su artículo 27 inciso 18 (reglamentación del tránsito de personas y vehículos en calles y caminos de jurisdicción municipal) como en el artículo 286, que dispone:
"El municipio ejerce el poder de policía sobre todas las cuestiones atinentes al orden público local, en el marco de la Constitución y las leyes vigentes, en especial en materia de tránsito, seguridad y prevención."

Que, en consecuencia, esta ordenanza no invade jurisdicción provincial ni dispone obras sobre el camino, sino que ejerce dicho poder de policía para: a) adoptar medidas preventivas (señalización, controles), b) ordenar gestiones ante autoridades provinciales competentes, lo cual es plenamente legítimo y acorde a la Ley Provincial 13.927 (Código de Tránsito) y a la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449; c) instar, en caso de persistir la omisión estatal, la promoción de acciones judiciales, incluida la acción de amparo, contra la Provincia de Buenos Aires y/o la Dirección de Vialidad, en defensa de la seguridad vial y los derechos constitucionales comprometidos, lo cual es plenamente legítimo y acorde



a los artículos 41, 42 y 43 de la Constitución Nacional y 20 de la Constitución Provincial;

Que dicho veto parcial vacía de contenido operativo la ordenanza, ya que deja vigente únicamente los artículos 1° y 3°, que se limitan a declarar la emergencia sin establecer ningún mecanismo para afrontarla, lo cual implica una pérdida total del espíritu de la norma originalmente sancionada por este Honorable Cuerpo, cuyo objetivo era dar una respuesta integral, concreta y urgente a una situación crítica;

Por ello EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SAN ANDRÉS DE GILES en uso de sus atribuciones, sanciona con fuerza de

ORDENANZA

Artículo 1°: Insístese en la sanción original de la Ordenanza N° 2758/25, dejando sin efecto el veto parcial dispuesto por el Departamento Ejecutivo mediante Decreto N° 1213/25.

Artículo 2°: Ratifícanse en todos sus términos los artículos 2°, 4°, 5° y 6° de la Ordenanza N° 2758/25.

Artículo 3°: De forma.-

Dada en Sesión Ordinaria celebrada por este Concejo Deliberante, en San Andrés de Giles, el día 17 de julio de 2025.-